SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 7146946 Radicado # 2026EE259092 Fecha: 2026-11-06
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER236783** del 2026-10-15 - Proceso Forest 7146946
Respuesta petición PQR (Bogotá te escucha) Rad. No. 4569622026

Antecedentes: Traslado de la Secretaría de Gobierno Rad. No. 20265130494471 (Rad. ORFEO No. 20264602285852)

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta a lo que mediante la cual se menciona que:

"(...) LA TIENDA UBICADA EN LA CALLE 152 CON 7B TODAS LAS NOCHES VENDE LICOR HASTA LAS 10 Y 11 DE LA NOCHE. PUSO MESAS Y SE PARAN A FUMAR EN LA PUERTA, CIERRAN Y LA GENTE SE QUEDA FUMANDO Y BEBIENDO HASTA LA MADRUGADA. PONEN CARROS CON RADIO ENCENDIDO EN LA BAHIA. HAY UN MECANICO QUE VIENE Y ARREGLA CARROS EN SU PUERTA, BEBE CON LOS CLIENTES EN LA CIGARRERIS Y CUANDO CAMBIA EL ACEITE DE LOS CARROS EL SOBRANTE LO BOTA EN EL PARQUE SONORA QUE QUEDA DETRAS DE LA CIGARRERIA. LA CIGARRERIA SIEMPRE HA SIDO UN PROBLEMA POR EL RUIDO Y LOS BORRACHOS, PERO CON LA NUEVA ADMINISTRACION EMPEORO. LOS VECINOS ESTAMOS CANSADOS. TODAS LAS PUERTAS Y ARBOLES SON CENICEROS Y BAÑOS PUBLICOS. NECESITAMOS URGENTE INTERVENCION DE LA ALCALDIA LOS POLICIAS QUE VIENEN, YA NO HACEN NADA, SON AMIGOS. AYUDA POR FAVOR. (...)",.

Se permite informar:

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

En materia de Recurso Suelo:[2]

Esta Subdirección, en el marco de sus competencias, desarrolla actividades de control y vigilancia ambiental relacionadas con la generación y gestión de residuos peligrosos en el Distrito Capital, con el fin de que los establecimientos a quienes les aplique cumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la materia, enmarcadas dentro de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, entre las cuales se encuentra: c. Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales.

No obstante, dentro de las competencias mencionadas, no se encuentra realizar acciones de control en el espacio público dado que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Y a su vez, de acuerdo con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 4*. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

[2] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

Numeral 5. *Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

Numeral 6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia a temas de convivencia y el desarrollo de actividades irregulares en el espacio público, se da traslado a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar según sus competencias, se verifique la legalidad de las actividades referenciadas y se subsane la situación mencionada y se garantice el cuidado y uso adecuado del espacio público.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual:[3]

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que teniendo en cuenta las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[4], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015[5] y la Resolución 0627 de 2006[6].

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el primer trimestre del año 2027, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[7], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[8] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

[4] **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

[5] **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

[6] **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

[7] **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[8] Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como: "…*PUSO MESAS Y SE PARAN A FUMAR EN LA PUERTA, CIERRAN Y LA GENTE SE QUEDA FUMANDO Y BEBIENDO HASTA LA MADRUGADA…"* es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender esta parte del requerimiento, dado que el ruido es generado en espacio público; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 202*1*[9].

Por otro lado, en lo que respecta a: ''… *PONEN CARROS CON RADIO ENCENDIDO EN LA BAHÍA*…'', es importante aclarar que, en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

En consecuencia, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[10].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar

[9] **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

[10] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[11] se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,

[11] **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: ***Doctor: Daniel Hernando Ortiz Quintero,*** *Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6299567 – (+601) 2147507.*

Comandante de Estación, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Usaquén *Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487.*

Proyectó: DAYANA ISABEL MANOTAS AVILA
PAULS MARCELA VASQUEZ TAPIA
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ
NATALIA ROCIO NIETO MEDINA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELINA REYES PEÑA
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2026

Aprobó: